


Con fecha de 24 de junio de 2022 tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-070169. El día 30 del mismo mes esta solicitud fue recibida en:

. A partir de dicha fecha empieza computarse el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución.

Analizada la solicitud y consultadas las unidades competentes,

comunica que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud del artículo 14.1.e de la citada Ley 19/2013, que indica que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *“la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.


Madrid, a 1 de julio de 2022